

PROMULGA ACUERDO N°3379 DE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL NUEVO TEXTO DE REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N°863 DE 2023.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3379 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°986, de fecha 10 de diciembre de 2024, que aprueba el nuevo texto de Reglamento General de Programas de Educación Continua de la Universidad de Talca y deja sin efecto la resolución universitaria N°863 de 2023, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3379

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por el jefe de la Unidad de Formación Continua, que cuenta con el respaldo de la Vicerrectoría de Formación.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°863 de 2023.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo texto de Reglamento General de Programas de Educación Continua de la Universidad de Talca, que consta en documento adjunto, el que se entiende integrar el presente acuerdo para todos los efectos.



2) Dejar sin efecto, a contar de la promulgación del presente acuerdo, la resolución universitaria N°863 de 2023.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
02-01-2025 23:06:36

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
02-01-2025 22:55:36



REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

La Universidad de Talca reconoce la Educación Continua como clave para actualizar habilidades y enfrentar los constantes cambios laborales, tecnológicos y sociales. Este reglamento establece normas que garantizan programas de calidad, flexibles y pertinentes, promoviendo equidad, inclusión y un vínculo con el entorno. Asimismo, fomenta la mejora continua, la articulación con otros niveles de formación y la colaboración con instituciones, apoyando el crecimiento personal y profesional del estudiantado y el desarrollo sostenible de la comunidad.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Educación Continua en la Universidad de Talca se refiere a los programas formativos no conducentes a un grado académico ni a un título profesional, orientados a la actualización, perfeccionamiento y adquisición de nuevas competencias y habilidades por parte de profesionales, licenciados y otros individuos interesados en ampliar sus conocimientos. Estos programas permiten la obtención de certificaciones que acreditan el aprendizaje y/o la participación/asistencia, promoviendo el desarrollo integral del estudiantado y respondiendo a las necesidades cambiantes del entorno laboral, social y tecnológico.

Artículo 2. Los programas de Educación Continua se estructuran de acuerdo con su naturaleza y objetivos de la siguiente manera:

- a) **Diplomados:** Están diseñados para ofrecer una formación especializada en áreas específicas, con un mínimo de 4 SCT (25 horas por SCT, que incluyen actividades guiadas y trabajo autónomo). Respecto a estos, es importante destacar:
 - i) Los Diplomados Articulables permiten la convalidación de créditos en otros programas académicos, promoviendo la continuidad de estudios.
 - ii) Los Diplomados Independientes son programas autónomos que no permiten articulación con otros niveles educativos.
 - iii) Los módulos de los diplomados pueden ser certificados de forma independiente, según el cumplimiento de los criterios académicos.
- b) **Cursos, Microcertificaciones, Talleres, Workshops u Otros:** Son programas formativos breves, orientados a la adquisición o actualización de competencias específicas. Estos no se miden en créditos SCT, sino por horas de formación, con una duración mínima de 2 horas. En este tipo de programa se otorga un Certificado de Aprendizaje a quienes hayan superado evaluaciones formales o un Certificado de Participación/Asistencia a quienes completen las horas sin evaluación formal.

Artículo 3. Los programas de Educación Continua pueden impartirse en diversas modalidades para adaptarse a las necesidades de los estudiantes: presencial, semipresencial y virtual.

Virtual: El programa se dicta completamente en línea, con actividades sincrónicas y/o asincrónicas a través de plataformas digitales, permitiendo la flexibilidad de estudio sin necesidad de asistencia física.

Semipresencial: El programa puede ser cursado de manera virtual y presencial, según la disponibilidad de recursos institucionales y las necesidades específicas de los

estudiantes y el programa. Esta modalidad ofrece flexibilidad, permitiendo una adaptación a diversas circunstancias y contextos.

Presencial: El programa se dicta exclusivamente de manera presencial, requiriendo la asistencia física del estudiante a un espacio académico definido, como aulas, laboratorios, clínicas u otros entornos de aprendizaje.

Estos programas pueden ejecutarse en tres formatos: abierto: disponible para cualquier interesado con fechas y condiciones predefinidas; cerrado: un programa ya creado o uno nuevo diseñado exclusivamente para grupos específicos de instituciones o empresas; y bajo demanda: adaptado a solicitudes específicas con objetivos y condiciones personalizadas.

Artículo 4. Los programas de diplomado pueden ser ofrecidos por la Universidad de diversas formas, incluyendo modalidades individuales, colaborativas externas e internas:

- a) Individual: La Universidad ofrece el diplomado de manera autónoma, sin colaboración con otras instituciones.
- b) Colaborativa externa: La Universidad en conjunto con otras instituciones externas realiza la implementación del diplomado, a través de programas interinstitucionales.
- c) Colaborativa interna: Las Facultades, Institutos, Vicerrectorías o Unidades pertinentes colaboran en la ejecución del diplomado, mediante programas interunidades.

En todos los casos, los programas de diplomado se rigen por el presente Reglamento de Educación Continua, por las disposiciones internas de cada institución participante y por un convenio específico que regula los aspectos académicos, administrativos y financieros del programa.

Artículo 5. En situaciones excepcionales como desastres naturales o pandemias, los programas presenciales o semipresenciales podrán adaptar su modalidad para garantizar la continuidad del aprendizaje. Estas modificaciones deben ser propuestas por la dirección y/o coordinación del programa y aprobadas mediante acta del Consejo de Facultad, Instituto, Vicerrectoría o autoridad superior de la unidad pertinente, según corresponda y comunicadas a los estudiantes, asegurando la calidad educativa.

TÍTULO II: PROCESO DE CREACIÓN, MONITOREO, AJUSTE Y CIERRE DE PROGRAMAS

Artículo 6. La creación de los programas de Educación Continua en la Universidad de Talca se efectuará de acuerdo con los siguientes procesos:

a) **Diplomados:**

- i) Aprobación de la idea por el cuerpo colegiado correspondiente a la Unidad
- ii) Formulación con apoyo de la Unidad de Educación Continua.
- iii) Aprobación final por el Consejo de Facultad, Instituto, Vicerrectoría o autoridad superior de la unidad pertinente, según corresponda.
- iv) Sanción mediante Resolución Universitaria (RU) de la Dirección de Postgrado.

b) Cursos, Microcertificaciones, Talleres, Workshops u Otros:

- i) Aprobación de la idea por el cuerpo colegiado
- ii) Formulación con apoyo de la Unidad de Educación Continua.
- iii) Aprobación final por el Consejo de Facultad, Instituto, Vicerrectoría o autoridad superior de la unidad pertinente, según corresponda.
- iv) La aprobación de la creación de estos se consigna en el acta de la instancia pertinente.

c) Las propuestas bajo demanda, que responden a requerimientos externos como cotizaciones, licitaciones u otros, no requieren la creación previa de un programa formal, y si no son adjudicadas, no será necesario continuar con su desarrollo. En caso de adjudicación, deberán seguir el procedimiento correspondiente: los diplomados se ajustarán al proceso de creación establecido en la letra a) de este mismo artículo, mientras que otros programas seguirán lo indicado en la letra b), considerando que el requerimiento adjudicado valida la necesidad formativa.

Artículo 7. Los programas de Educación Continua estarán sujetos a evaluación y monitoreo continuo con el propósito de mantener su calidad y pertinencia. Producto de este proceso, podrán realizarse modificaciones menores o determinarse el cierre del programa, dependiendo de las necesidades detectadas.

Por otro lado, el cierre del programa será requerido en caso de decisiones estratégicas, académicas o administrativas, incluyendo un cambio en el nombre del programa, lo que automáticamente implica la creación de un nuevo programa. En el caso de los diplomados, el cierre deberá ser formalizado mediante resolución universitaria y cumplir con el proceso establecido por la institución.

La Unidad de Educación Continua supervisará todas las modificaciones menores y cierres para garantizar el cumplimiento de los procedimientos institucionales.

Artículo 8. Cierre de Programas:

a) Diplomados:

- i) Un programa se clasificará como activo o inactivo según su estado de convocatoria.
- ii) Un programa será considerado activo cuando se verifique la creación o extensión de una resolución de actividad extrapresupuestaria.
- iii) Un programa será considerado inactivo si no tiene convocatoria durante dos años consecutivos o si la unidad de creación solicita la inactividad formalmente a la Dirección de Postgrado.
- iv) La reactivación de un programa de diplomado requiere actualización de bibliografía, metodología, implementación y cuerpo docente, además de la aprobación del Consejo de Facultad, Instituto, Vicerrectoría o autoridad superior de la unidad pertinente, según corresponda.
- v) El cierre de un diplomado se solicita a la Dirección de Postgrado, para ello se deberá presentar un Informe de cierre, en caso de que el programa haya estado inactivo por más de dos periodos anuales, la Dirección de Postgrado también podrá tomar la iniciativa e instruir a la unidad el inicio de dicho procedimiento.

b) Cursos, Microcertificaciones, Talleres, Workshops u Otros:

- i) Pueden implementarse tantas veces como se requiera, mediante la extensión de la resolución de actividad extrapresupuestaria.
- ii) El cierre de estos programas se solicita mediante una carta formal emitida por la coordinación o unidad de pertenencia, dirigida a la Dirección de Postgrado, incluyendo una justificación detallada del motivo de cierre.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 9. Programas de diplomado:

- a) Todos los programas de diplomados articulables contarán con un(a) director(a) perteneciente al cuerpo académico de la Universidad, con una relación contractual de jornada completa. Cuando los diplomados se articulen con programas de postgrado y especialidades en salud, el/la directora/a deberá cumplir con los requisitos de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y formar parte del núcleo o claustro académico del programa. Este nombramiento se formaliza mediante una resolución universitaria de creación del programa, y para nuevos nombramientos, será necesaria una nueva resolución gestionada por las unidades correspondientes.
- b) Todos los programas de diplomado independientes contarán con un(a) director(a) perteneciente al cuerpo académico o ser un(a) funcionario(a) profesional con una relación contractual de al menos media jornada. Este nombramiento se formaliza mediante una resolución universitaria de creación del programa, y para nuevos nombramientos, será necesaria una nueva resolución gestionada por las unidades correspondientes.
- c) En caso de ausencia o impedimento temporal del (de la) director(a), de un programa de diplomado, la autoridad superior de la unidad respectiva deberá nombrar un(a) director(a) subrogante que cumpla los mismos requisitos establecidos. Para los programas impartidos por más de una unidad institucional, el(la) director(a) subrogante será nombrado por el(la) director(a) de Postgrado, según la propuesta de las unidades académicas involucradas.
- d) El director(a) es responsable de la planificación y gestión estratégica del programa, con las siguientes funciones:
 - i) Alinear el programa con las políticas y objetivos de la Universidad.
 - ii) Proponer modificaciones académicas al Consejo de Facultad, Instituto, Vicerrectoría o autoridad superior de la unidad pertinente, según corresponda.
 - iii) Definir el cupo de estudiantes, aranceles y cuerpo docente.
 - iv) Implementar procesos de autoevaluación y mejora continua, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad institucionales.
 - v) Supervisar el presupuesto y proponer convalidaciones de estudios.
 - vi) Monitorear la experiencia estudiantil y desempeño docente, presentando informes finales con indicadores de satisfacción y ajustes propuestos.
 - vii) Garantizar la disponibilidad y gestión del equipo humano, infraestructuras, equipamiento y materiales didácticos necesarios para el desarrollo del

programa, promoviendo el bienestar y desarrollo profesional del personal involucrado, de acuerdo con las necesidades específicas del programa.

- e) Cada programa contará con el apoyo administrativo mínimo necesario, pudiendo ampliarse según su estructura de costos. Las funciones de esta unidad incluyen:
 - i) Gestionar inscripciones, pagos, becas y asistencia.
 - ii) Archivar la documentación del programa.
 - iii) Atender consultas administrativas.
 - iv) Apoyar en la organización de actividades y evaluaciones.
 - v) Asistir en la logística de exámenes y eventos.

Este reglamento establece las funciones básicas del director y el apoyo administrativo, permitiendo ajustes según los recursos del programa.

Artículo 10. Cursos, Microcertificaciones, Talleres, Workshops u otros:

- a) Todos los Cursos, Microcertificaciones, Talleres, Workshops u Otros deberán estar a cargo de un(a) coordinador(a) de programa. Este(a) coordinador(a) debe pertenecer al cuerpo académico de la Universidad o ser un(a) funcionario(a) profesional con una relación contractual de al menos media jornada. El coordinador(a) tiene un rol clave en la gestión y organización de estos programas.
- b) En caso de ausencia o impedimento del(a) coordinador(a) de estos programas, la autoridad superior de la unidad de creación deberá nombrar un(a) coordinador(a) subrogante, quien deberá cumplir con los requisitos mencionados en el punto a). El subrogante asumirá todas las responsabilidades del coordinador(a) mientras dure su ausencia, garantizando la continuidad del programa.
- c) El coordinador(a) es responsable de la planificación académica, supervisión y calidad del programa, sirviendo como enlace principal entre estudiantes, docentes y administración. Las funciones mínimas incluyen:
 - i) Coordinar el diseño, implementación y ejecución del programa, asegurando el cumplimiento del cronograma.
 - ii) Alinear los objetivos de aprendizaje con los contenidos del programa.
 - iii) Asignar y coordinar las funciones docentes y asegurar la disponibilidad de materiales pedagógicos.
 - iv) Realizar evaluaciones periódicas del programa para garantizar la calidad académica y satisfacción de los estudiantes.
 - v) Atender consultas académicas de los estudiantes y sugerir mejoras curriculares según las evaluaciones.
 - vi) Garantizar la disponibilidad y gestión del equipo humano, infraestructuras, equipamiento y materiales necesarios para el desarrollo del programa, promoviendo el bienestar y desarrollo profesional del personal involucrado, según las necesidades del programa.
- d) Cada programa contará con el apoyo administrativo mínimo necesario, pudiendo ampliarse según su estructura de costos. Las funciones de esta unidad incluyen:
 - i) Gestionar inscripciones, matrículas y asistencia.
 - ii) Organizar y archivar la documentación del programa.
 - iii) Reservar espacios físicos o virtuales y asegurar la disponibilidad de recursos tecnológicos.

- iv) Coordinar la logística de eventos y actividades complementarias.
- v) Atender consultas administrativas de estudiantes y gestionar la emisión de certificados.
- vi) Apoyar en la elaboración de informes operativos.

Este reglamento establece las funciones básicas del coordinador y el apoyo administrativo, permitiendo ajustes según los recursos del programa.

Artículo 11. En los programas impartidos por más de una unidad, la dirección y/o coordinación se definirán mediante un acuerdo entre las autoridades superiores de las unidades de creación involucradas.

Artículo 12. Los programas de Educación Continua contarán con un cuerpo docente formado por académicos(as) y/o profesionales con trayectoria demostrable en el área de conocimiento del programa. La composición del cuerpo docente será determinada por el Consejo de Facultad, Instituto, Vicerrectoría o autoridad superior de la unidad pertinente, según corresponda, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuando los diplomados se articulen con programas de postgrado o especialidades en salud, el cuerpo docente deberá cumplir con los requisitos de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y formar parte del claustro académico del programa.
- b) Al menos el 20% de las horas totales de docencia deberán ser impartidas por docentes internos.
- c) No habrá restricciones en cuanto a la proporción de docentes internos y externos.

El Consejo de Facultad, Instituto, Vicerrectoría o autoridad superior de la unidad pertinente, según corresponda, definirá la composición del cuerpo docente considerando la experiencia y vinculación de los docentes con el área del programa, asegurando una diversidad de perspectivas y enfoques.

TÍTULO IV: POSTULACIÓN Y ADMISIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 13. Una postulación a un programa de Educación Continua deberá ser formalizada a través del sistema de postulación y matriculas institucional y se considera válida si él o la postulante cumple con los requisitos del programa correspondiente.

Artículo 14. Las y los postulantes a un programa de Educación Continua serán informados del resultado de su postulación, tanto si son seleccionados como si no lo son, a través de una comunicación oficial por parte del (de la) director(a) del programa.

Artículo 15. La Unidad de creación deberá informar a la Dirección de Postgrado a través de la Unidad de Educación Continua el cupo mínimo y máximo de estudiantes de los programas de Educación Continua para cada versión, así como el arancel de estos.

TÍTULO V: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 16. Serán estudiantes de Educación Continua de la Universidad de Talca, todas aquellas personas que, habiendo sido aceptados a través de un proceso de postulación en un programa de diplomado, curso de certificación, curso, microcertificación, taller, workshop u otro, hayan cumplido con la respectiva matrícula o inscripción según corresponda. Asimismo, el estudiantado será incorporado en los sistemas de finanzas, gestión curricular y plataforma educativa según corresponda.

Artículo 17. Las y los estudiantes de Educación Continua podrán tener la calidad de regulares, libres, renunciados o eliminados.

- a) **Son estudiantes regulares**, quienes ingresan cumpliendo los requisitos generales de admisión y se matriculan y pagan el arancel correspondiente.
- b) **Son estudiantes libres**, aquellos que decidan cursar de manera separada parte o la totalidad de los módulos de un diplomado. En estos casos el estudiantado solo deberá cancelar el arancel correspondiente a cada módulo inscrito y cuyo monto no podrá ser menor al valor proporcional de créditos de ésta, en relación con el total de créditos del programa según lo indica el Reglamento de Aranceles y Matrículas de programas de Educación Continua.

Las y los estudiantes libres podrán continuar con los estudios de diplomado en el plazo máximo de cuatro semestres, o en el menor que fije el Consejo de Facultad, Instituto, Vicerrectoría o autoridad superior de la unidad pertinente, según corresponda, siempre y cuando adquieran la calidad de estudiante regular pagando la respectiva matrícula al momento de egresar, según lo indica el Reglamento de Aranceles y Matrículas de programas de Educación Continua.

- c) **Son estudiantes renunciados:** aquellos que, estando matriculados, deciden retirarse mediante una carta formal enviada a la dirección o coordinación del programa. Deberán pagar lo cursado hasta la fecha del retiro, según el Reglamento de Aranceles.
- d) **Son estudiantes eliminados:** Se consideran eliminados quienes pierden su condición de estudiantes por las causales del Artículo 18, perdiendo acceso a los servicios y beneficios del programa.

Artículo 18. El estudiantado de un programa de Educación Continua perderá su condición de estudiante y será eliminado del mismo, si se verifica alguna de las siguientes causales u otras, definidas por el programa:

- a) No cumplir con los requisitos académicos y de participación establecidos en el programa, lo que implica que no será certificado.
- b) Presentar documentos o información falsa en el proceso de postulación o durante el desarrollo del programa.
- c) Incurrir en faltas graves según la ordenanza de conducta estudiantil de la Universidad de Talca.
- d) Los estudiantes que pierdan su condición, por razones médicas justificadas, podrán solicitar su reincorporación, presentando una solicitud por escrito al director(a) del programa dentro de los dos semestres posteriores a la pérdida de

la condición, adjuntando la documentación requerida. La decisión será tomada por el director(a) del programa e informada a la Dirección de Postgrado. Si se acepta, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y financieros del programa. Los créditos previamente aprobados podrán ser reconocidos si son pertinentes y están vigentes, y la reincorporación no extenderá el plazo máximo para finalizar el programa.

TÍTULO VI: FORMACIÓN Y POLÍTICAS DE GÉNERO EN EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 19. Cada programa de Educación Continua considerará una inducción obligatoria al estudiantado sobre políticas, planes, protocolos y/o reglamentos sobre violencia y discriminación de género con énfasis en Derechos Humanos y Género. Además, durante la respectiva trayectoria académica, se contará con un programa de formación voluntaria permanente, en temáticas de Derechos Humanos, Género, Violencia y discriminación de género dando cumplimiento a lo establecido por la ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La propuesta y ejecución, tanto de la inducción a la que se hace referencia, como del programa de formación, estará a cargo de la Dirección de Género y la habilitación en plataforma institucional estará a cargo de la Unidad de Educación Continua.

Artículo 20. Quienes se incorporen a los programas de Educación Continua deberán conocer el contenido y los efectos vinculantes de la normativa institucional referida al acoso sexual, violencia y discriminación de género, dispuesta en la política de igualdad de género e inclusión de la diversidad RU N°1219/2022 e instrumentos que derivan de ellas, RU N°1577/2022; RU N°1486/2022; RU N°1326/2022; RU N°1325/2022 y sus modificaciones posteriores, las que se entienden formar parte integrante de este reglamento y tendrá fuerza obligatoria en virtud de lo dispuesto en la Ley N°2.369 que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior. El detalle de la política integral de la Universidad de Talca contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y sus modelos de intervención, así como los demás reglamentos y protocolos vigentes sobre esta materia, se encuentran disponibles en la página web corporativa www.violenciadegenero.otalca.cl

TÍTULO VII: CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 21. Para obtener la certificación en un programa de Educación Continua, el estudiantado debe aprobar todas las actividades académicas con una nota mínima de 4,0 en la escala de 1,0 a 7,0 y cumplir con todos los demás requisitos del programa.

Artículo 22. Los diplomas y certificados de los programas de diplomado se emitirán mediante el sistema institucional del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Talca.

Artículo 23. Los certificados de Cursos, Microcertificaciones, Talleres, Workshops u otros, se emitirán mediante un sistema institucional digital, externo o interno, definido para esos fines y administrado por la Unidad de Educación Continua, estos serán validados con la firma de el/la Director(a) de Postgrado(a).

TÍTULO VIII: VINCULACIÓN CON EL ENTORNO Y LA COMUNIDAD

Artículo 24. Los programas de Educación Continua de la Universidad de Talca buscarán establecer relaciones con instituciones y organizaciones externas, con el fin de contribuir al desarrollo y responder a las necesidades del entorno.

Artículo 25. Las unidades de creación podrán establecer convenios de colaboración con instituciones y organizaciones externas para desarrollar programas de Educación Continua conjuntos o para complementar la oferta de programas existentes.

Artículo 26. Las unidades de creación promoverán la participación de profesionales y expertos del sector público, privado y de la sociedad civil en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de Educación Continua, con el fin de asegurar su pertinencia y calidad.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 27. Todos los programas de Educación Continua que se encuentren en desarrollo al momento de la entrada en vigor del presente reglamento deberán adecuarse a sus disposiciones en un plazo no mayor a un año, contado desde su publicación.

Artículo 28. Toda situación no considerada en las disposiciones del presente Reglamento será resuelta por el/la Vicerrector(a) de Formación, previa propuesta del (de la) Director(a) de Postgrado.